

en poder del Depositario & dho. Eje-
to que debieren & sus Comberios, hasta aquel
dia, y lo que no hubieren quedado encabera-
re que Remitan a esa Capital sus quemas, y
productos, poniendoles que & no habiendolo asi,
se les Despachara Receptos de u. Cosa para las
reales Cumplir a uno, y a otros, y siempre que
d. Conde que todo se encaberran por los ocho
años subditos. acudieran su Celo a el Real Sen-
vino, y le Conde Santidad para que transpa-
con lo que no hubieren echo hasta aqui lo que
deban pagar, por los años parados, y para que
les libere & desquemas y la Multa de
Veinte Mill mrs. en que an incurrido por
no prevenirlas. anualmente, Con tal que se
encaberran hasta por los ocho siguientes, y
señalan la misma Cantidad, en que se
Comberian. por cada año & lo que no lo han echo
Respecto que el Conde de Intendencia debe de
ver Conosimiento del estado de todos los Pueblos
y lo que pueden pagar por año, y a Corresponden-
cia de lo asuntar que tengan echo de los de
mas, prevengo a V. que los encaberramientos
Referidos se hagan con su Intervencion, con lo que
se evite todo fraude y perjuicio. Hio. D. G. a
d. m. a. Madrid a cinco de Septiembre de Mill de
seiscientos setenta y cinco. B. I. M. & V. Su Maion
Señor. Fran. Xepidar. G. D. Alberto & Duobes-
Cuya Carta orden, en auto de seis del presente

